

DIARIO OFICIAL 46.280

RESOLUCIÓN 000118

23/05/2006

por la cual se amplía la cuota global de pesca blanca establecida mediante Resolución número 000390 del 26 de septiembre de 2005 y se define una cuota global de aprovechamiento del caracol de pala para el área del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la vigencia de 2006.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 2° del Decreto 1431 del 5 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 000390 del 26 de septiembre de 2005, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estableció las cuotas globales de pesca de las diferentes especies para la vigencia del año 2006, estableciendo en su artículo 3° la cuota de pesca de peces y langosta (colas) para el área del Archipiélago de San Andrés, Providencia y cayos adyacentes. Las cuotas establecidas fueron de doscientas cincuenta (250) toneladas para langosta (colas) y de cuatrocientas (400) toneladas para peces;

Que las cuotas anteriormente señaladas en cumplimiento del artículo 10 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991 y de conformidad con la consagrado en el artículo 5° de la Resolución número 000390 del 26 de septiembre de 2005 antes aludida, el Consejo Directivo del Incode, mediante Acuerdo número 039 del 21 de diciembre de 2005, procedió a distribuir la cuota establecida para el área de Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina;

Que el Decreto 2256 de 1991 consagraba en su artículo 6° que el Comité Ejecutivo para la Pesca podría reunirse cualquier día del mes de agosto de cada año, para identificar las especies y los volúmenes susceptibles de aprovechamiento y, cuando fueren pertinente, las tallas mínimas permitidas;

Que el Decreto 1431 del 5 de mayo de 2006, en su artículo 1°, modificó el artículo 6° del Decreto 2256 de 1991, estableciendo lo siguiente:

“El Comité Ejecutivo para la Pesca se reunirá cualquier día del mes de agosto de cada año, con el fin de identificar las especies y los volúmenes susceptibles de aprovechamiento y, cuando fueren pertinentes, las tallas mínimas permitidas.

Adicional a lo anterior el Comité se reunirá con los fines indicados anteriormente en los siguientes eventos:

1. Cuando en el acta correspondiente al mes de agosto se prevea, expresamente y a partir de situaciones objetivas, que la decisión podrá ser susceptible de revisión posterior. En este caso el Comité se podrá reunir y modificar su decisión por una sola vez.

2. Cuando circunstancias extraordinarias posteriores a la decisión del mes de agosto, soportadas en informes técnicos, científicos y sociales, que ameriten la revisión de las decisiones que se hayan tomado”.

Que en virtud del artículo 1°, numeral 2, del Decreto 1431 de 2006, se reunió el Comité Ejecutivo para la Pesca el 19 de mayo de 2006, con fin de evaluar los informes técnicos y sociales, con el propósito de revisar la cuota global de pesca blanca del área del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, establecida mediante Resolución 000390 de 26 de septiembre de 2005, de igual manera establecer la cuota global de caracol de pala para la presente vigencia;

Que el mencionado Comité recomendó establecer la cuota de pesca blanca de 400 toneladas/año a 750 toneladas/año para el 2006 y una cuota de 75 toneladas/año de caracol pala para el 2006, en razón a la información técnica y comunicaciones de la Secretaría de Cites respecto al recurso caracol pala, emitidos por el Comité Permanente de Fauna de esta convención;

Que teniendo en cuenta que el Decreto 1431 del 5 de mayo de 2006, en su artículo 2° modificó el artículo 9° del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, estableciendo:

“Con base en las propuestas Comité Ejecutivo para la Pesca, que constarán en actas suscritas por los participantes producto de las reuniones descritas en el artículo 6°, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expedirá la resolución correspondiente a la reunión prevista para el mes de agosto, antes del primero (1°) de septiembre de cada año, el acto administrativo mediante el cual se establecen las cuotas globales de pesca de las diferentes especies que regirán durante el año siguiente.

De las otras reuniones, el acto administrativo se expedirá dentro del mes siguiente a que ocurra la reunión.

(...)”.

Que de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ampliar la cuota de pesca blanca (peces) para el área del Departamento San Andrés, Providencia y Santa Catalina de 400 toneladas/año a 750 toneladas/año, para la vigencia de 2006, teniendo en cuenta la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. Las 750 toneladas/año de pesca blanca para el área del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estarán sujetas a revisión por parte del Comité Ejecutivo para la Pesca.

Parágrafo. La Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será la responsable del seguimiento y control de la actividad pesquera. De esta manera coordinará con los Armadores Pesqueros la toma de la información biológica pesquera a bordo y en puerto, con el fin de brindar los soportes técnicos que se requieran.

Artículo 3°. Aprobar una cuota de 75 toneladas/año de caracol pala para el año 2006, la cual será extraída exclusivamente en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.
Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de mayo de 2006.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.